

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA
DEMANDANTE: HERNAN DE JESUS AGUIRRE PACHECO
DEMANDADO: VICTOR HUGO VALENCIA DÍAZ Y ALEXANDRA VILLEGAS BANGUERO
RADICACION: 760014003022**20210058600**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1519
RADICACIÓN: 760014003022**20210058600**
CALI, SEPTIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisado el presente proceso EJECUTIVO, incoado por HERNAN DE JESUS AGUIRRE PACHECO, en contra de VICTOR HUGO VALENCIA DÍAZ Y ALEXANDRA VILLEGAS BANGUERO, observa el Despacho que teniendo en cuenta que la presente demanda de la referencia allego subsanación, al momento de revisar se observa que no indico el lugar donde recibe la parte demandante las notificaciones personales tal como lo regla el artículo 82 numeral 10 del C.G.P., a pesar de que se le informó la falencia.

Recordemos que el legislador determina para la presentación de la demanda una serie de requisitos formarles de obligatoriedad cumplimiento previstos en los artículos 82 y 83 del C.G.P. por lo cual si deja de reunirse alguno serán objeto de inadmisión, como ocurrió en nuestro presente asunto y en caso no corregir la falencia dada su produce su rechazo.

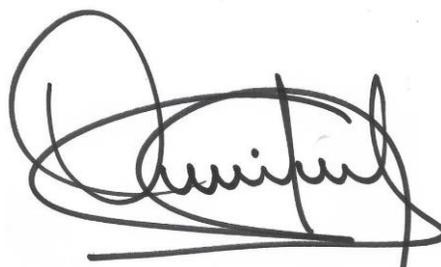
Por lo antes expuesto, no se tiene por subsanada la demanda por faltar un punto del auto inadmisorio, el Juez conforme a lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P. rechazará la misma.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO, incoado por HERNAN DE JESUS AGUIRRE PACHECO, en contra de VICTOR HUGO VALENCIA DÍAZ Y ALEXANDRA VILLEGAS BANGUERO.

SEGUNDO: ARCHÍVESE este expediente, previa cancelación de la radicación, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **138** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: **17-09-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez